

## RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-742 Radicación No. 631304003001-2022-00003-00

### **ASUNTO**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

#### **ANTECEDENTES**

El 12 de enero de 2022, el señor John Jaiver Romero Valencia presentó demanda ejecutiva contra la señora Natalia Rendón Hurtado; por ello, con autos del 31 de enero del presente año, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada, que se ordenó nuevamente con auto del 11 de mayo de 2022.

Por escrito, coadyuvado por las partes, el apoderado judicial del demandante, que tiene facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Además, En atención al memorial visto a No. 035 del expediente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la revocatoria al poder presentada por el apoderado de la demandada y se reconocerá personería al representante judicial al que confiere nuevo mandato.

Se aceptará la renuncia a término de ejecutoria por venir coadyuvada por las partes.

## **CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**Primero: TÉNER** como **REVOCADO** el poder otorgado al doctor Diego Mauricio Marín Aranzales, y **RECONOCER** personería para actuar a nombre de la demandada, al doctor Yordi Fabio Blandón Pantoja.

**Segundo: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor John Jaiver Romero Valencia contra la señora Natalia Rendón Hurtado.

**ADVIRTIENDO** en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

**Tercero: LEVANTAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este mismo despacho judicial contra la común demandada, señora Natalia Rendón Hurtado, bajo el radicado 2021-00397-00.

1



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

HÁGASE la anotación respectiva.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria de esta decisión.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

# **NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3c81818d5ce19b9704818fccaeea878910e71e10e2313a323e4ab8bc5c32c9b

Documento generado en 16/06/2022 11:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica